



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015**

**ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
<p>Oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/612/2016 de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, depositado el veinticuatro de febrero de este año, en la oficina de correos de la localidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acuse de recibido de quince de febrero del año en curso del oficio CJGEO/DGTSPJ/JDJA/541/2016 del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, dirigido al Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca.</p> <p>b) Copia certificada del oficio 4C/4C.3/676/2016 de dieciséis de febrero de este año del Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, dirigido a la Consejería Jurídica del Gobierno estatal.</p> <p>c) Copia certificada del oficio 9C/0390/2016 de quince de febrero de este año del Director de Planeación y Desarrollo, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos, ambos adscritos a los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca.</p> <p>d) Copia certificada del oficio 12C/0302/2016 con diversas constancias que se acompañan sobre la ejecución del proyecto "Sustitución con ampliación de 30 a 60 camas del Hospital General de Huajuapán de León, Oaxaca", de dieciséis de febrero del año en curso del Director de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos, ambos adscritos a los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca.</p>	<p><b>15918</b></p>

Documentales recibidas el dos de marzo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil dieciséis.

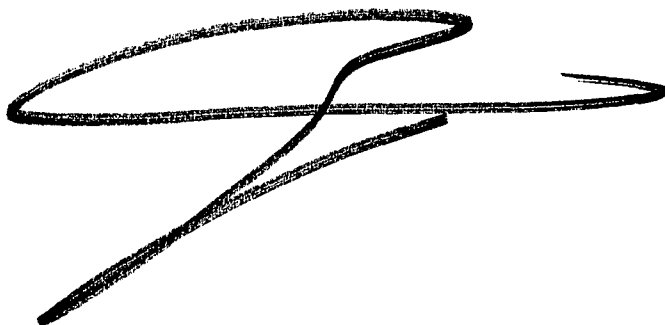
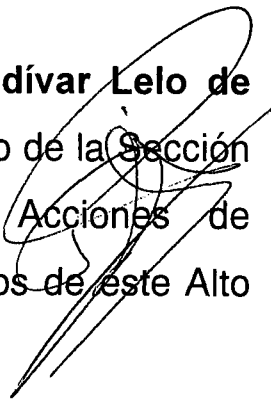
Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de cinco de febrero del año en curso al informar las acciones que están llevando a cabo la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud de la entidad, con la Fundación Humbert para el Desarrollo Social y la Biodiversidad, Asociación Civil, para la construcción de la obra de sustitución con ampliación de 30 a 60 camas del Hospital General de Huajuapán de León, Oaxaca, además, hace del

conocimiento de este Alto Tribunal que las autoridades de salud estatales ya no continuarán con el trámite que iniciaron ante la Secretaría de Salud Federal para la asignación de recursos atinentes a la construcción de la referida obra, debido a que no se obtuvo respuesta positiva.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, y 35<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRE-24

---

<sup>1</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>2</sup>**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.